



Centro Médico de Mar del Plata

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PROFESIONALES PARA LA ATENCION DE OBRAS SOCIALES, MUTUALES Y PREPAGAS DEL CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA

PRIMERO: Las prestaciones médicas asistenciales comprendidas en los contratos celebrados por el CENTRO MEDICO MAR DEL PLATA con obras sociales, mutuales y empresas de medicina prepaga, dentro del ámbito geográfico del Partido de General Pueyrredón, serán dadas por los profesionales médicos asociados inscriptos en el PADRON DE ATENCION DE OBRAS SOCIALES, MUTUALES y PREPAGAS. A tal efecto la inscripción en dicho padrón será obligatoria (no reconociéndose pago de prestación alguna a los profesionales que no se encuentren inscriptos en el mismo, dentro del marco contractual de los convenios vigentes a la fecha y en los que se suscribieran en adelante con la autorización de la Comisión Directiva de la Institución).

SEGUNDO: Serán condiciones para la inscripción y continuidad de los profesionales que se inscriban en el padrón al que se refiere el artículo Primero.

- a) Ser socios de CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA
- b) No estar cumpliendo sanciones de índole ético gremial o las previstas en este reglamento.
- c) Profesionales médicos no socios por adhesión contractual al convenio IOMA.

TERCERO: Solo podrán dar prestaciones médicas a beneficiarios de obras sociales, y/o mutuales y/o entidades de prepago los socios del CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA, inscriptos en el padrón previsto en el artículo PRIMERO y conforme lo prevé el mismo. Los profesionales médicos inscriptos en ese padrón podrán requerir la inscripción como equipos de trabajo médico, ajustándose su actividad a la reglamentación que al efecto se dicte por Comisión Directiva.

CUARTO: Serán obligaciones para los médicos inscriptos en el PADRON DE ATENCION DE OBRAS SOCIALES, MUTUALES y PREPAGAS:

- 1- Adecuar la modalidad de sus prestaciones a las normas de trabajo que se convengan por el CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA, en cada uno de los contratos que celebre con obras sociales, mutuales y entidades prepagas.
- 2- Dar prestaciones a los beneficiarios de los contratos que celebre CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA conforme los alcances de cobertura de cada uno de ellos.
- 3- Ajustar el cobro de sus prestaciones a los valores vigentes al momento de realizarse cada practica o acto médico y conforme las modalidades de cobertura y pago establecidos.

QUINTO: El incumplimiento por parte del médico adherido a la atención al PADRON DE OBRAS SOCIALES, MUTUALES y PREPAGAS a sus obligaciones como tal, ya sea en forma total o parcial, hará susceptible al mismo de aplicársele las siguientes sanciones:

- a) Débito del importe percibido por el profesional por fuera de lo estipulado en el Convenio en cuestión, con la documentación fehaciente presentada por la Obra Social que lo acredite. La reincidencia en tres oportunidades en este concepto dará lugar a las sanciones dispuestas en los ítems c) y d) de este artículo.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de hasta 60 días (total o parcial -según Convenio-).
- d) Exclusión del registro (total o parcial -según Convenio).

El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas se ajustará a las siguientes normas:

- 1- Constatada la posible comisión de una falta o ante denuncia de un afiliado se dispondrá por Comisión Directiva todas las medidas necesarias a los fines de conocer los hechos y determinar si ha existido una contravención a las obligaciones por parte del profesional. -
- 2- Si finalizada la etapa de investigación existen indicios que permitirían presuponer por parte del médico la comisión de una falta a sus obligaciones, se le dará traslado al mismo, de la totalidad de los antecedentes y con expresa indicación de la presunta falta cometida, por el término de cinco días hábiles a los fines de que presente su defensa y ofrezca prueba en su derecho. -
- 3- Vencido el término de cinco días, se ordenará la producción de la prueba ofrecida, tras lo cual se dará por concluida la etapa de investigación. -
- 4- Concluida la etapa de investigación la Comisión Directiva del CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA tendrá a su cargo la decisión respecto si ha existido o no contravención a las obligaciones como médico del registro y en caso de así verificarse determinar la sanción a aplicar. -
- 5- En todos los casos la resolución de la Comisión Directiva será de carácter inapelable previéndose solo una instancia de revisión ante el mismo órgano, la que deberá ser presentada, fundada, dentro de las 48 horas de notificada la sanción aplicada. -
- 6- Conjuntamente con la sanción, la Comisión Directiva del CENTRO MEDICO DE MAR DEL PLATA, podrá disponer la elevación de los antecedentes al Tribunal de Disciplina.
- 7- En los casos de decidirse la exclusión, el profesional podrá solicitar su rehabilitación, por única vez, transcurrido un año desde la fecha de notificación de la sanción.

SEXTO: La presente reglamentación entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea de Socios a cuyo efecto la COMISION DIRECTIVA deberá introducir su tratamiento en el Orden del día de la primera convocatoria a asamblea de socios, sea de carácter ordinaria o extraordinaria. -

SEPTIMO: La presente reglamentación implica la derogación de la resolución de Comisión Directiva de fecha 03/5/2022.

OCTAVO: Comuníquese a las áreas competentes para su registro y publicación. -

La presente reglamentación ha sido aprobada en la Asamblea Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2025.